



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carrera 14 Calle 14. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

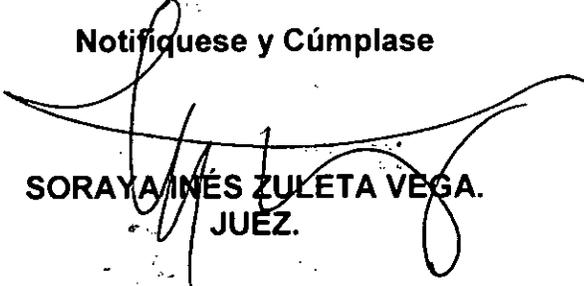
MY

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. GUSTAVO ALFONSO PALACIO.
DDO. CLÍNICA MÉDICOS S.A.
RAD. No. 20001 31 03 001 2019-00261 00

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que no hay medidas cautelares pendientes de consumación y la parte demandante no ha demostrado diligencia para lograr la notificación de la parte demandada, de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se le requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia demuestre su gestión para la consecución de la carga procesal antedicha, so pena de que sea declarado el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. 43 el día 31 junio 2020


IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

